

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1208/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 8 de septiembre de 2021	Sentido: SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.
Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 0109000227020
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>1.-Las estadísticas delictivas mensuales de cada una de las demarcaciones, que fueron elaborados durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así como de enero a septiembre del 2020.</p> <p>2.- Índices delictivos mensuales de cada una de las demarcaciones, que fueron elaborados durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así como de enero a septiembre del 2020.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El sujeto obligado, mediante oficio SSC/DEUT/UT/2324/2021 de fecha 2 de agosto de 2021, emitido por su Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia; y el oficio SSC/SleIP/TRANSPARENCIA/198/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, emitido por su Director de Inteligencia Estratégica y Enlace Titular en Materia de Transparencia en la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial; respondieron que no resultaban competentes, fundando y motivando su incompetencia; y sugiriendo ingresar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y ante la de cada una de las 16 Alcaldías; precisando los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de dichos sujetos obligados.</p> <p>No obstante lo anterior, el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica o link mediante el cual se accesa a las "Estadísticas Delictivas"; también proporcionando diversa liga electrónica o link que da acceso al portal de datos abiertos de la Ciudad de México.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En concreto su inconformidad radica en la falta de fundamentación y motivación en la no entrega de lo solicitado bajo el argumento de la incompetencia invocada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<ul style="list-style-type: none"> Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada al mismo; se determina sobreseer por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

Ciudad de México, a **8 de septiembre de 2021.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1208/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Responsabilidades	30
Resolutivos	31

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de octubre de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0109000227020. Con fecha de inicio de trámite: 23 de noviembre de 2020.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Las estadísticas e índices delictivos mensuales de cada una de las demarcaciones, que fueron elaborados durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así como de enero a septiembre del 2020.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

Solicito que la información sea proporcionada en un formato de datos abiertos.” [SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: “*Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 9 de agosto de 2021¹, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio SSC/DEUT/UT/2324/2021 de fecha 2 de agosto de 2021, emitido por la Directora Ejecutiva de su Unidad de Transparencia; y el oficio SSC/SleIP/TRANSPARENCIA/198/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, emitido por el Director de Inteligencia Estratégica y Enlace Titular en Materia de Transparencia en su Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial. En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

¹ Cabe precisar que mediante Acuerdos aprobados por el Pleno de este Instituto y derivado de la Contingencia Sanitaria por COVID19, se suspendieron plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020; reanudando el día 5 de octubre de 2020. Posteriormente, de nueva cuenta, este Instituto aprobó la suspensión de plazos, misma que abarco del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021 (Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021). Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario Escalonado respectivo**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 14 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, para el sujeto obligado estableció en el nuevo **Calendario Escalonado respectivo como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 20 de agosto de 2021**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

SSC/DEUT/UT/2324/2021

[...]

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000227020** en la que se requirió:

*"Las estadísticas e índices delictivos mensuales de cada una de las demarcaciones, que fueron elaborados durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así como de enero a septiembre del 2020.
Solicito que la información sea proporcionada en un formato de datos abiertos."(sic).*

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial dio respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, mediante el oficio SSC/SIeIP/TRANSPARENCIA/198/2020, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar click en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Archivos adjuntos de respuesta



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial le orienta a que ingrese su solicitud ante las Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, la Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

**ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

Calle 10, Oficina .Esq. Canario Col. Toltecas,
C.P. 01150, Alcaldía Álvaro Obregón
Tel. 52766900, Ext. 6827
transparencia.aao@aao.gob.mx

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

Castilla Oriente S/N, 2° Piso, Oficina y 22 de febrero. Col.
Azcapotzalco Centro, C.P. 2008, Alcaldía Azcapotzalco
Tel. 5354 9994 Ext. 1207
transparenciaazcapotzalco@hotmail.com

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Av. División del Norte 1611, 1° Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez
Tel. 5422 5598
oiubenitojuarez@hotmail.com

ALCALDÍA COYOACÁN

Jardín Hidalgo N° 1 , Oficina
Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán
Tel. 5484 4500 Ext. 3910
oipcov@cdmx.gob.mx

ALCALDÍA CUAJIMALPA

Av. México, Col. Cuajimalpa Centro,
C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa
Tel. 58141100 Ext. 2612
oipecuajimalpa@live.com.mx

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Aldama S/N, 2° Piso, Oficina
esquina con Mina, Edificio Delegacional
Col. Buenavista, C.P. 6530, Alcaldía Cuauhtémoc
Tel. 2452 3110
transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

5 de Febrero -, Planta Baja, Esq. Con Vicente Villada
Col. Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050
Alcaldía Gustavo A. Madero
Tel. 5118 2800 Ext. 2321
oipec_gam@hotmail.com

ALCALDÍA IZTACALCO

Av. Río Churubusco Oficina
esq. Av. Té. Edificio B
Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000
Alcaldía Iztacalco 56 54 31 33 extensión 2169
utalcaldiaiztacalco@gmail.com

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

ALCALDÍA IZTAPALAPA

Aldama 63, Oficina
Esq. Ayuntamiento Col. Barrio de San Lucas,
C.P. 9000, Alcaldía Iztapalapa
Tel. 58044140 Ext. 1314
carlos.rodriguez@iztapalapa.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA. LA MAGDALENA CONTRERAS

Río Blanco 9. Col. Barranca Seca,
C.P. 10580, Alcaldía. La Magdalena Contreras
Tel. 5449 6000 Ext. 1214
oip@mcontreras.gob.mx

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

Av. Parque Lira 94, Explanada del Edificio Delegacional
Col. Ampliación Daniel Garza, C.P. 11860,
Alcaldía Miguel Hidalgo. Tel. 26230081
oip@miguelhidalgo.gob.mx

ALCALDÍA MILPA ALTA

Av. Constitución esq. Andador Sonora S/N,
Bo. Los Angeles C.P. 12000, Alcaldía Milpa Alta
Tel. 5862 3150 Ext. 2004
iopmilpaalta@hotmail.com

ALCALDÍA TLÁHUAC

Av. Tláhuac S/N, Planta Baja. Col. Barrio La Asunción,
C.P. 13000, Alcaldía Tláhuac
Tel. 58623250 Ext. 1121
roip@tlahuac.cdmx.gob.mx
oip_tlahuac@live.com.mx

ALCALDÍA TLALPAN

Plaza de la Constitución 1, P.B.,
Col. Centro de Tlalpan, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan
Tel. 5573 0825
oip.tlalpan@gmail.com
oip_tlalpan@hotmail.com

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

Francisco del Paso y Troncoso 219, Col. Jardín Balbuena,
C.P. 15900, Alcaldía Venustiano Carranza
Tel. 5764-9400 ext. 1350
vcarranza@cdmx.gob.mx

ALCALDÍA XOCHIMILCO

Av. Guadalupe I. Ramírez 4, Planta Baja,
Col. Barrio el Rosario, C.P. 16070, Alcaldía. Xochimilco
Tel. 5334-0600 ext. 2832
fvazquez@xochimilco.df.gob.mx
oip.xochimilco@gmail.com

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Responsable de la UT:

Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón
Gabriel Hernández 56, 5° Piso, Oficina
Esq. Doctor Río de la Loza Col. Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6720

Teléfono 5345 5213

Email: dut.fgicdmx@gmail.com

[...]” [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

SSC/SIeIP/TRANSPARENCIA/198/2020

[...]

Con fundamento en el artículo 6°, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 14 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; en los numerales 1, 2, 3, 11, 192, 193, 196 fracción III, 200, 204, 206, 208 y 2011 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo que disponen los artículos 10 fracciones I, III, XII, XIV y XXI y 15 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en seguimiento a las instrucciones giradas a quien suscribe, por el Primer Superintendente Licenciado Héctor Elizalde Mora, Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial; en atención a la solicitud de información del petionario captada a través del Sistema INFOMEX, con número de folio **0109000227020**, en la que solicita de esta dependencia:

“...Las estadísticas e índices delictivos mensuales de cada una de las demarcaciones, que fueron elaborados durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así como de enero a septiembre del 2020. Solicito que la información sea proporcionada en un formato de datos abiertos...” (Sic)

Al respecto, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, ésta no cuenta con la información solicitada, asimismo carece de facultades para atender la solicitud, en ese tenor, tomando en consideración los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la intención de atender y dar seguimiento de manera oportuna, se le sugiere dirigir la petición a la con la intención de dar seguimiento puntual se le sugiere canalizar la solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

También, se le sugiere consultar la siguiente página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>, en donde encontrará la estadística delictiva a partir del año 2014 al mes de septiembre del año en curso, lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 15, fracción primera del Criterio y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus Portales de Internet, mismo que a continuación se transcribe para mejor proveer:

Artículo 15. Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Ejecutivo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

Fracción I. Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia; La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX) deberá publicar por mes y por año, las estadísticas e índices delictivos.

De igual forma se le propone consultar la siguiente dirección de internet: <https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/carpetas-de-investigacion-pgj-cdmx/table/> de la Agencia Digital de Innovación Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

También puede encauzar la petición a cualquiera de las Alcaldías que conforman la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 15, 20 y 29 fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Sin más por el momento. le envío un cordial saludo DE SEGURIDAD

[...]" [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de agosto de 2021 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“El Sujeto Obligado sin fundar ni motivar debidamente su actuación, violenta mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que se niega a entregarme la información solicitada, argumentando falsamente en el oficio SSC/SleIP/TRANSPARENCIA/198/2020 que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, no contaba con la información solicitada y que asimismo carecía de facultades para atender mi solicitud...” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 20 de agosto de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 23 de agosto de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 24 de agosto de 2021 al 1 de septiembre de 2021; recibíéndose el 1 de septiembre de 2021 en el SIGEMI, el oficio SSC/DEUT/UT/2715/2021 de fecha 1 de septiembre de 2021, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, a través del cual el sujeto obligado realizó manifestaciones y alegatos, haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria; anexando los siguiente documentales:

- Copia del oficio SSC/DEUT/UT/2174/2021 de fecha 1 de septiembre de 2021, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia; a través del cual se hizo del conocimiento de la persona ahora recurrente, la emisión de una presunta respuesta complementaria.
- Copia del oficio SSC/SleIP/5301/2020 de fecha 30 de agosto de 2020, emitido por el Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial; a través del cual se emitió una presunta respuesta complementaria.
- Documento constante de 3 fojas que contienen tablas con la incidencia delictiva registrada durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y hasta septiembre de 2020; distribuida por mes y alcaldía.
- Acuse de envío de la presunta respuesta complementaria por correo electrónico a la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

VI. Cierre de instrucción. El 3 de septiembre de 2021, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado y por hecha del conocimiento de este Instituto, la emisión de la presunta respuesta complementaria; lo anterior para ser valorada en el momento procesal oportuno. Así mismo, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²** y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³**.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el SSC/SlEIP/5301/2020 de fecha 30 de agosto de 2020, emitido por su Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante e-mail de fecha 1 de septiembre de 2021.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

-Solicitud de información: Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, saber lo siguiente:

1.-Las estadísticas delictivas mensuales de cada una de las demarcaciones, que fueron elaborados durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así como de enero a septiembre del 2020.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

2.- *Índices delictivos mensuales de cada una de las demarcaciones, que fueron elaborados durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así como de enero a septiembre del 2020.*

-Respuesta inicial: De la misma se desprende que el sujeto obligado, mediante oficio SSC/DEUT/UT/2324/2021 de fecha 2 de agosto de 2021, emitido por su Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia; y el oficio SSC/SIeIP/TRANSPARENCIA/198/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, emitido por su Director de Inteligencia Estratégica y Enlace Titular en Materia de Transparencia en la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial; respondieron que no resultaban competentes, fundando y motivando su incompetencia; y sugiriendo ingresar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y ante la de cada una de las 16 Alcaldías; precisando los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de dichos sujetos obligados.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica o link mediante el cual se accesa a las “**Estadísticas Delictivas**”; también proporcionando diversa liga electrónica o link que da acceso al portal de datos abiertos de la Ciudad de México.

Con base en lo anterior, este órgano garante se dio a la tarea de investigar si los links proporcionados daban acceso o no a la información requerida; y de lo cual se logro desprender que, la liga electrónica <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>, si da acceso de manera directa a las “**Estadísticas Delictivas**”, mismas que se encuentran

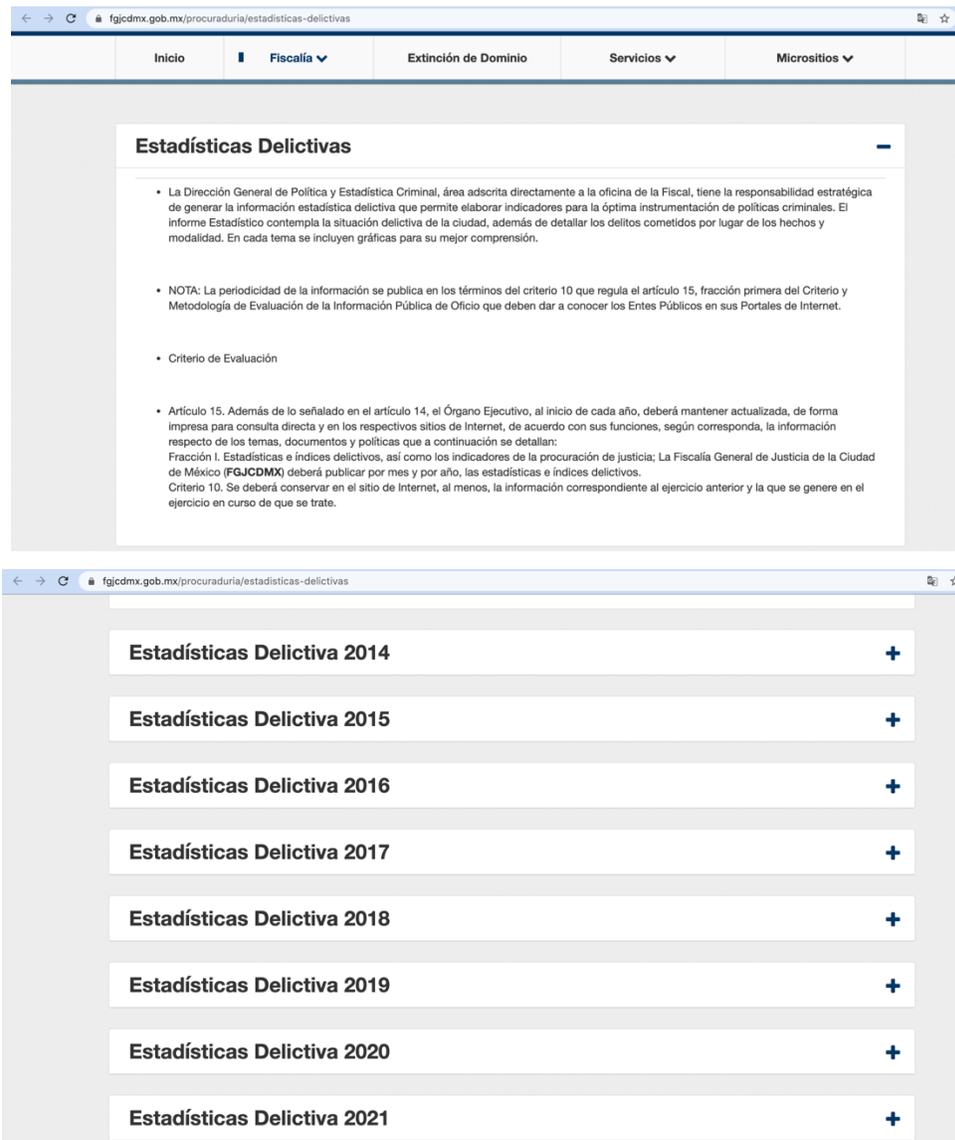
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

clasificadas por año (del 2014 al 2021), mes (de enero a diciembre), y por Alcaldía; tal y como a continuación se ilustra:



Inicio | **Fiscalía** | Extinción de Dominio | Servicios | Micrositios

Estadísticas Delictivas

- La Dirección General de Política y Estadística Criminal, área adscrita directamente a la oficina de la Fiscalía, tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales. El informe Estadístico contempla la situación delictiva de la ciudad, además de detallar los delitos cometidos por lugar de los hechos y modalidad. En cada tema se incluyen gráficas para su mejor comprensión.
- NOTA: La periodicidad de la información se publica en los términos del criterio 10 que regula el artículo 15, fracción primera del Criterio y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus Portales de Internet.
- Criterio de Evaluación
- Artículo 15. Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Ejecutivo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:
Fracción I. Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia; La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) deberá publicar por mes y por año, las estadísticas e índices delictivos.
Criterio 10. Se deberá conservar en el sitio de Internet, al menos, la información correspondiente al ejercicio anterior y la que se genere en el ejercicio en curso de que se trate.

Estadísticas Delictiva 2014 +

Estadísticas Delictiva 2015 +

Estadísticas Delictiva 2016 +

Estadísticas Delictiva 2017 +

Estadísticas Delictiva 2018 +

Estadísticas Delictiva 2019 +

Estadísticas Delictiva 2020 +

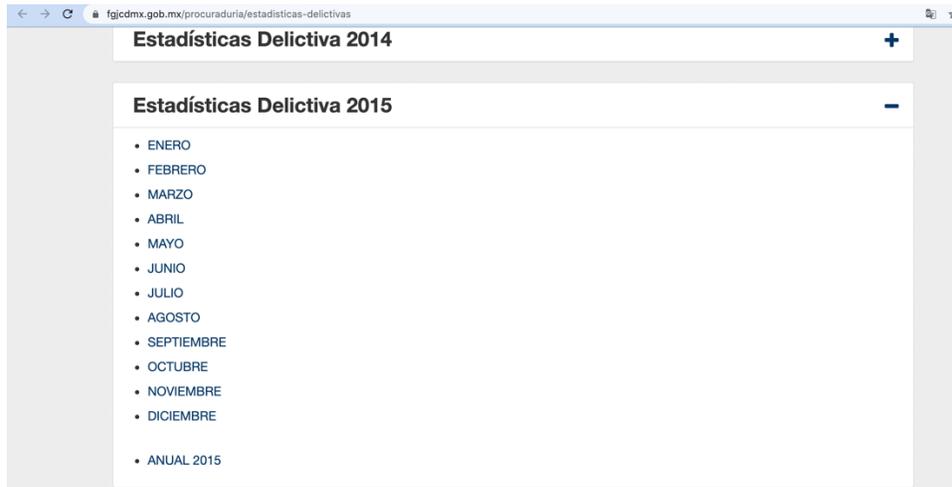
Estadísticas Delictiva 2021 +

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1208/2021




INFORME ESTADÍSTICO DELICTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL
ENERO 2015

La Dirección General de Política y Estadística Criminal, área adscrita directamente a la oficina del C. Procurador, tiene la responsabilidad estadística de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales.

I. INCIDENCIA DELICTIVA EN DISTRITO FEDERAL *

AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN		ENERO 2015	
TIPO	ENERO 2015	PREVIO	PREVIO + PRESENTE
1. INICIADAS *	14,130	455.8	
1.1. FUERO COMÚN	12,202	393.6	
1.1.1. CON VIOLENCIA	2,582	82.3	
1.1.1.1. SIN VIOLENCIA	9,620	310.3	
1.1.2. ALTO IMPACTO SOCIAL	2,762	89.1	
1.1.2.1. BAJO IMPACTO SOCIAL	6,440	204.5	
1.2. INCOMPETENCIAS Y HECHOS NO DELICTIVOS	1,928	62.2	
1.1.2.1. AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DEL FUERO COMÚN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL	2,742	87.1	
INFORMACIÓN DELICTIVA	28	1.0	
VIOLENCIA	29	1.3	
SECUESTRO *	3	0.1	
ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR * C/P y S/P	1,541	37.5	
ROBO A TRANSPORTISTA EN LA VÍA PÚBLICA * C/P y S/P	877	21.6	
ROBO A CERCANAMENTE SURENDO DE CALERO O SEGURIDAD BANCARIA CIVIL	64	1.5	
ROBO A CASA HABITACION CIVIL	37	1.2	
ROBO A TRANSPORTISTA C/P y S/P	13	0.4	
ROBO A TRANSPORTISTA C/P y S/P	140	5.2	
ROBO A PASAJERO AL INTERIOR DEL METRO C/P y S/P	30	1.0	
ROBO A PASAJERO A BORDO DE TAMI C/P	21	0.7	
ROBO A PASAJERO A BORDO DE HUBURER C/P y S/P	90	2.9	
ROBO A NEGOCIO CIVIL	318	10.3	
LESIONES INDIVIDUALES POR USUARIO DE ARMA DE FUEGO	108	3.5	

1.1.2.1. AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR DELITOS DE BAJO IMPACTO SOCIAL		ENERO 2015	
TIPO	ENERO 2015	PREVIO	PREVIO + PRESENTE
INICIADOS COMPUESTOS	46	1.5	
DELITOS SERIALES	186	5.0	
ROBOS	3,051	116.0	
ROBO A TRANSPORTISTA DE CULCAR C/P y S/P	204	7.4	
ROBO ENCUBRIDOR DE LA VICTIMA EN	124	4.0	
* ROBO DE VEHICULO	1	0.0	
* ROBO DE VEHICULO DE PASAJERO	1	0.0	
* ROBO DE VEHICULO DE VEHICULO	1	0.0	
* ROBO DE VEHICULO	1	0.0	
* ROBO DE CARRUAJE	3	0.1	
* ROBO DE	6	0.0	
* ROBO DE	91	3.1	
* ROBO DE	11	0.4	
ROBO A CASA HABITACION DE VIOLENCIA	307	9.4	
ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA	302	21.4	
ROBO A PASAJERO A BORDO DE OTRAS TRANSPORTES PUBLICOS	75	2.4	
* ROBO DE	30	0.4	
* ROBO DE	7	0.1	
* ROBO DE	10	1.7	
OTROS ROBOS	2,037	60.7	
* ROBO DE ACCESORIOS DE AUTO	108	4.1	
* ROBO DE	3	0.1	
* ROBO DE	1	0.1	
* ROBO DE	1	0.1	
* ROBO DE	108	3.4	
* ROBO DE	40	1.0	
* ROBO DE	7	0.1	
* ROBO DE	30	0.6	
* ROBO DE	140	4.8	
* ROBO DE	60	1.9	
* ROBO DE	10	0.4	
* ROBO DE	4	1.1	
LESIONES	721	23.3	
INDIVIDUALES	389	11.5	
COLECTIVAS	332	9.7	
* ROBO DE	20	0.1	
* ROBO DE	41	1.1	

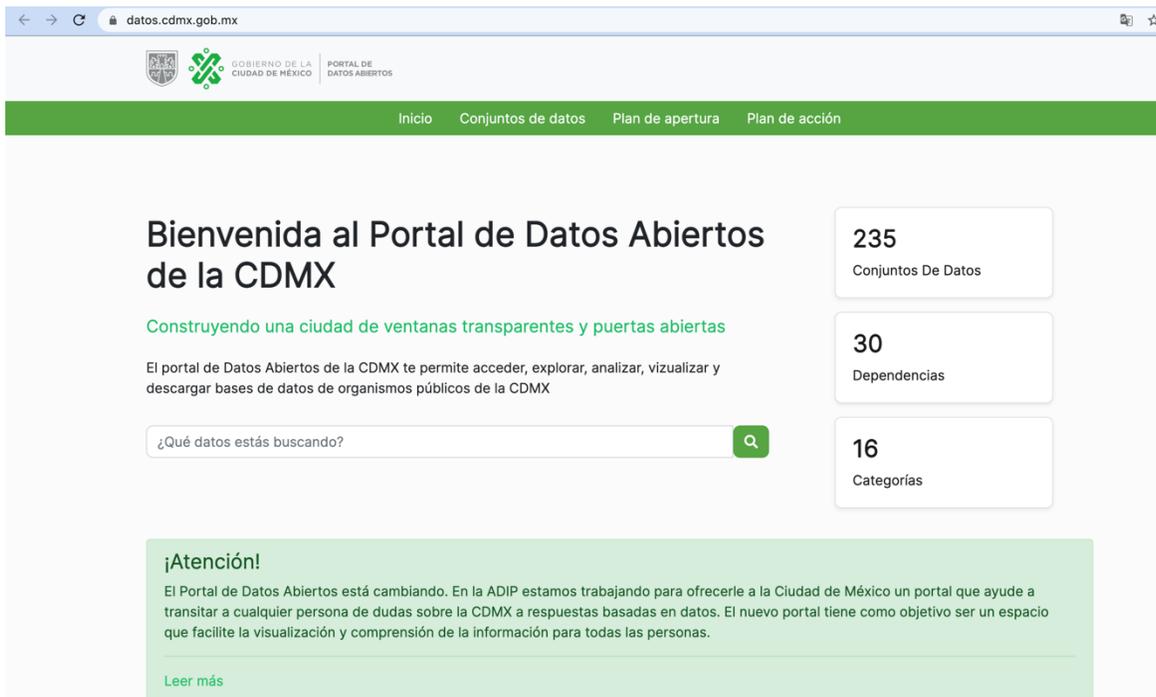
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

*motu proprio*⁴, que emprender la búsqueda de lo requerido; **razón por la cual, dicho requerimiento no se puede tener por satisfecho.** Tal y como se ilustra a continuación:



datos.cdmx.gob.mx

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | PORTAL DE DATOS ABIERTOS

Inicio Conjuntos de datos Plan de apertura Plan de acción

Bienvenida al Portal de Datos Abiertos de la CDMX

Construyendo una ciudad de ventanas transparentes y puertas abiertas

El portal de Datos Abiertos de la CDMX te permite acceder, explorar, analizar, visualizar y descargar bases de datos de organismos públicos de la CDMX

¿Qué datos estás buscando?

235
Conjuntos De Datos

30
Dependencias

16
Categorías

¡Atención!
El Portal de Datos Abiertos está cambiando. En la ADIP estamos trabajando para ofrecerle a la Ciudad de México un portal que ayude a transitar a cualquier persona de dudas sobre la CDMX a respuestas basadas en datos. El nuevo portal tiene como objetivo ser un espacio que facilite la visualización y comprensión de la información para todas las personas.

[Leer más](#)

⁴ Ley de Transparencia.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1208/2021



Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto que, el sujeto obligado invocó incompetencia debidamente fundada y motivada para entregar lo solicitado⁵, sólo

⁵ Pues la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México genera la información consistente en "Estadísticas Delictivas", de conformidad con el criterio 10 que regula el artículo 15, fracción primera del Criterio y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus Portales de Internet.

Artículo 15. Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Ejecutivo, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

Fracción I. Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;

...

Consultable en http://www.infodf.org.mx/nueva_ley/14/1/doctos/CRITEVAOFICIO.pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

orientando y proporcionando los datos de contacto de la unidades de transparencia de los sujetos obligados que consideró competentes; sin que remitiera la solicitud y generara los nuevos folios por canalización, tal y como lo dispone el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el Criterio emitido por este colegiado en materia de dicho tópico⁶; sin embargo, tal y como se analizará a continuación, **con la respuesta primigenia y con la respuesta complementaria, el sujeto obligado satisfizo en los términos requeridos, todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información que nos atiende**; razón por la cual, se consideraría ocioso ordenar al sujeto obligado que remitiera la solicitud a los sujetos obligados de referencia, **cuando la intención de la persona ahora recurrente fue la de acceder y**

⁶ Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Criterio

CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A UN SUJETO OBLIGADO NO ESTE DENTRO DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 200, DE LA LTAIPRC, ES NECESARIO INDICAR AL SOLICITANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADEMÁS, REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

A efecto de que los Sujetos Obligados den estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200, de la LTAIPRC, es necesario que dichos Sujetos Obligados que no sean competentes para atender la solicitud de información, comuniquen dicha circunstancia al peticionario dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información indicando al solicitante cual es la autoridad competente, asimismo, por criterio del Pleno del Instituto la solicitud de información deberá ser remitida a la autoridad competente salvaguardando así el Derecho de Acceso a la Información del solicitante.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

obtener la información consistente en **1.-Las estadísticas delictivas e 2.- Índices delictivos; mensuales de cada una de las demarcaciones, que fueron elaborados durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así como de enero a septiembre del 2020; y dicha información ya le fue entregada y por ende su derecho de acceso a la información fue debidamente ejercido y atendido.** Situación que se reconoce al sujeto obligado, pues éste en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad, realizó la búsqueda en sus archivos y al tener conocimiento de la forma de acceder a la información requerida, la proporcionó no obstante la incompetencia invocada.

-Agravo: Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión; del cual se logra dilucidar que, en concreto **su inconformidad radica en la falta de fundamentación y motivación en la no entrega de lo solicitado bajo el argumento de la incompetencia invocada.**

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido y notificado información adicional mediante el ya referido oficio SSC/SleIP/5301/2020 de fecha 30 de agosto de 2020, emitido por su Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial; vía correo electrónico a la persona ahora recurrente en la dirección de correo electrónico señalada por ésta, para oír y recibir notificaciones en el medio de impugnación que nos atiende. Con dicha respuesta, argumentó el sujeto obligado, se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la captura de pantalla del acuse generado con el envío del e-mail de fecha 1 de septiembre de 2021, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona recurrente, la información complementaria que se encontraba en el multicitado oficio y hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante dicho e-mail; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.

De dicha respuesta complementaria se debe traer a colación los siguientes extractos:

Oficio SSC/SleIP/5301/2020

En cumplimiento a solicitado por el Órgano Garante, se hace de su conocimiento que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva dentro de las Unidades Administrativas Policiales que conforman la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, por lo que se adjunta al presente las estadísticas delictivas con las siguientes variables:

- Período: 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 de enero a septiembre.
- Incidencia delictiva de los delitos de alto impacto.
- Por alcaldía.
- Por mes (enero – diciembre)



Es importante mencionar que dicha información es proporcionada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que se facilita en los términos en los que se encuentra tal y como obra en los archivos de la Subsecretaría, porque de conformidad con lo previsto en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Ente no está obligado a procesar la información conforme a los intereses particulares del solicitante.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

Incidencia por delitos de alto impacto por Alcaldía (2016)													
Alcaldía	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Álvaro Obregón	128	120	136	121	136	131	104	98	117	145	155	149	1,540
Azacapotalco	142	111	145	123	94	107	122	145	137	140	136	140	1,505
Benito Juárez	109	153	135	158	145	122	110	119	147	184	142	132	1,656
Coyoacán	144	147	132	159	134	109	118	143	154	172	154	131	1,697
Cuajimalpa	15	12	13	11	8	10	7	16	13	14	26	26	171
Cuauhtémoc	262	264	256	250	283	232	258	279	328	339	333	270	3,354
Gustavo A. Madero	353	331	353	331	344	292	286	342	363	375	355	334	4,059
Iztacalco	98	93	119	109	108	71	100	94	119	110	143	124	1,288
Iztapalapa	426	473	500	467	470	448	427	451	530	545	539	551	5,837
Magdalena Contreras	32	20	36	20	29	16	20	33	26	38	35	21	326
Miguel Hidalgo	96	97	99	131	99	103	119	119	116	133	186	179	1,477
Milpa Alta	13	15	15	8	10	10	13	11	12	9	14	21	151
Tláhuac	57	68	61	58	51	61	54	79	63	73	53	59	737
Tlalpan	114	131	130	125	129	111	101	105	134	139	113	100	1,432
Venustiano Carranza	147	135	140	133	138	131	133	130	166	173	169	152	1,747
Xochimilco	76	85	103	106	105	88	98	114	87	83	85	83	1,113
No Especificado	5	2	2			5	6	1	9	5			38
Total	2,217	2,257	2,375	2,310	2,283	2,047	2,057	2,256	2,529	2,674	2,642	2,471	28,118

Incidencia por delitos de alto impacto por Alcaldía (2017)													
Alcaldía	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Álvaro Obregón	174	124	138	125	132	129	121	122	144	140	118	126	1,593
Azacapotalco	151	115	138	96	112	126	116	121	122	98	123	104	1,422
Benito Juárez	124	123	113	122	122	139	103	106	108	131	114	184	1,489
Coyoacán	137	111	147	127	152	148	154	171	166	178	161	152	1,804
Cuajimalpa	12	11	9	19	14	14	18	16	20	21	20	26	200
Cuauhtémoc	308	295	287	313	418	429	503	464	372	392	322	338	4,441
Gustavo A. Madero	360	299	323	273	348	362	296	248	224	253	293	221	3,600
Iztacalco	118	99	95	84	124	115	99	116	121	123	98	111	1,303
Iztapalapa	618	472	540	426	553	494	499	522	533	585	590	560	6,392
Magdalena Contreras	24	19	21	21	21	30	15	26	23	27	22	22	271
Miguel Hidalgo	152	119	124	130	120	148	183	254	236	251	164	213	2,094
Milpa Alta	11	9	9	13	10	13	8	15	16	11	12	18	145
Tláhuac	85	70	70	87	107	108	69	62	59	78	75	79	949
Tlalpan	99	103	92	107	112	134	138	137	145	121	129	120	1,437
Venustiano Carranza	171	134	151	125	142	135	129	169	131	183	160	177	1,807
Xochimilco	113	76	95	88	102	109	114	122	110	115	126	116	1,286
No Especificado	2	2	2	1	4		5	2	2	2	2	3	25
Total	2,657	2,181	2,354	2,157	2,593	2,633	2,570	2,673	2,532	2,709	2,529	2,670	30,258

Fuente: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Incidencia por delitos de alto impacto por Alcaldía (2018)													
Alcaldía	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Álvaro Obregón	268	212	195	197	224	187	246	260	255	315	315	316	3,000
Azacapotalco	268	216	281	251	232	210	275	251	249	275	212	275	3,015
Benito Juárez	301	299	355	300	383	304	328	344	274	400	389	283	3,960
Coyoacán	252	197	249	258	255	248	255	309	261	311	262	245	3,102
Cuajimalpa	17	19	21	22	23	27	29	30	41	34	34	28	325
Cuauhtémoc	677	619	694	746	786	765	853	838	809	1,032	958	782	9,559
Gustavo A. Madero	475	427	505	473	546	488	594	500	515	554	560	594	6,231
Iztacalco	196	210	250	222	243	226	218	256	247	285	283	257	2,893
Iztapalapa	789	718	788	791	788	827	857	1,013	974	1,085	1,067	1,061	10,768
Magdalena Contreras	24	37	25	26	30	46	41	45	46	62	39	45	466
Miguel Hidalgo	333	266	324	319	370	350	329	344	356	363	332	368	4,054
Milpa Alta	12	16	17	28	15	17	26	13	25	21	20	29	239
Tláhuac	89	110	102	97	111	107	97	134	123	129	156	131	1,386
Tlalpan	193	158	174	167	203	197	219	230	212	239	217	222	2,431
Venustiano Carranza	212	222	227	217	284	233	203	298	287	321	280	262	3,146
Xochimilco	139	146	172	172	142	136	148	168	156	194	185	164	1,922
Total	4,245	3,872	4,379	4,286	4,635	4,368	4,828	5,033	4,830	5,620	5,329	5,072	56,497

Incidencia por delitos de alto impacto por Alcaldía (2019)													
Alcaldía	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Álvaro Obregón	379	310	285	301	289	283	277	327	285	298	278	270	3,582
Azacapotalco	229	209	208	184	190	149	142	170	159	154	156	133	2,083
Benito Juárez	319	286	254	251	251	211	189	220	212	205	200	189	2,787
Coyoacán	221	227	230	205	180	187	180	182	191	179	200	157	2,389
Cuajimalpa	29	36	36	30	38	28	21	25	20	19	17	18	317
Cuauhtémoc	555	623	632	547	572	448	427	395	364	383	335	327	5,608
Gustavo A. Madero	499	525	531	524	513	454	489	428	431	452	415	383	5,644
Iztacalco	332	368	287	253	227	195	189	176	182	184	213	188	2,789
Iztapalapa	907	875	871	857	858	828	795	746	729	765	702	615	9,548
Magdalena Contreras	58	50	34	38	42	41	45	38	57	56	40	53	552
Miguel Hidalgo	337	374	381	277	313	292	292	307	256	241	244	227	3,541
Milpa Alta	16	14	24	24	16	19	18	18	17	19	12	12	209
Tláhuac	113	145	134	116	120	114	102	117	113	118	104	106	1,402
Tlalpan	223	175	177	164	161	177	189	201	195	187	186	186	2,236
Venustiano Carranza	270	347	325	294	312	285	249	248	264	269	311	261	3,455
Xochimilco	120	136	157	172	149	130	138	145	145	121	134	122	1,667
Total	4,607	4,700	4,575	4,338	4,331	3,841	3,742	3,741	3,626	3,658	3,548	3,242	47,749

Fuente: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

Incidencia por delitos de alto impacto por Alcaldía (2020)										
Alcaldía	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Total
Álvaro Obregón	263	262	292	192	189	171	205	220	201	1,995
Azcapotzalco	154	147	153	118	125	121	141	128	125	1,212
Benito Juárez	172	202	201	124	121	125	161	128	110	1,344
Coyoacán	178	220	200	139	127	110	151	152	121	1,398
Cuajimalpa	19	23	22	15	13	23	22	22	30	189
Cuauhtémoc	335	300	307	179	180	186	239	272	261	2,259
Gustavo A. Madero	368	366	398	261	256	266	307	300	311	2,833
Iztacalco	180	164	191	110	94	103	101	116	109	1,168
Iztapalapa	661	613	677	462	427	469	523	531	459	4,822
Magdalena Contreras	54	60	44	36	31	37	25	36	29	352
Miguel Hidalgo	240	220	223	128	134	143	161	147	168	1,564
Milpa Alta	13	12	19	9	8	18	20	25	20	144
Tláhuac	117	107	105	83	76	91	73	97	99	848
Tlalpan	201	195	193	132	118	128	162	135	152	1,416
Venustiano Carranza	239	243	215	135	134	125	179	195	177	1,642
Xochimilco	132	95	116	75	62	95	119	93	95	882
No Especificado				3	2	2			4	11
Total	3,326	3,229	3,356	2,201	2,097	2,213	2,589	2,597	2,471	24,079

Fuente: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).⁷

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; pues en esta ocasión, el sujeto obligado **adicionalmente proporcionó la información faltante y complementaria para dar respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:**

- En lo concerniente al **requerimiento identificado con el numeral 2**, consistente en los **“Índices/incidencias delictivas”** en esta ocasión el sujeto obligado **proporcionó un Documento constante de 3 fojas que contienen tablas con la incidencia delictiva registrada durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y hasta septiembre de 2020; distribuida por mes y alcaldía; tal y como se ilustra en líneas precedentes.**

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular, fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa que pudiera contar con la información (*Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial*), al pronunciarse en el oficio SSC/SleIP/5301/2020 de fecha 30 de agosto de 2020; y hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante dicho e-mail de fecha 1 de septiembre de 2021.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectúo la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a la unidad administrativa que pudiera contar con la información;** pues el sujeto obligado en esta ocasión dio atención a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información que nos atiende; razón

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.⁸

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁹; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.¹⁰

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

1. *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
2. *Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2021**R E S U E L V E**

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en terminos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1208/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**